

Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y del Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas

Ref.: AL PER 4/2023

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

17 de mayo de 2023

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; y Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas, de conformidad con las resoluciones 52/4, 52/9 y 50/18 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con **el presunto hostigamiento y estigmatización de la Defensora del Pueblo Eliana Revollar Añaños**.

La Sra. **Eliana Revollar Añaños** es Defensora del Pueblo del Perú, puesto que ocupa desde el 30 de abril de 2022. Antes de ser nombrada al puesto de Defensora, la Sra. Revollar Añaños fue adjunta para los Derechos de la Mujer en la Defensoría del Pueblo. La Sra. Revollar Añaños es abogada.

Desde el inicio de las protestas nacionales que comenzaron en Perú el 7 de diciembre de 2022, la Defensoría del Pueblo y sus delegaciones regionales han acompañado a las movilizaciones sociales y se han pronunciado regularmente sobre la escalada de violencia que se ha producido en este contexto, publicando informes sobre las personas fallecidas, heridas o detenidas.

El presunto uso excesivo de la fuerza en el contexto de la repuesta del Estado a las manifestaciones que han tenido lugar en Perú desde el 7 de diciembre de 2022, así como la presunta utilización abusiva de los tipos penales de terrorismo en contra de las personas manifestantes y disidentes, detenciones supuestamente arbitrarias, un caso de desaparición forzada, estigmatización y violaciones al debido proceso en contra de las personas manifestantes fue objeto de una comunicación enviada al Gobierno de Su Excelencia por ocho titulares de mandatos de los procedimientos especiales el 24 de febrero de 2023 (PER 1/2023). Agradecemos la repuesta recibida a esta comunicación, enviada el 21 de abril de 2023.

Según la información recibida

El 17 de diciembre de 2022, el diario nacional independiente 'Expreso' publicó un artículo de un exdiputado del Congreso Peruano que se tituló: “[La] Defensora es la quinta columna de la subversión”, supuestamente refiriéndose a la Sra. Revollar Añaños. El artículo fue citado en la primera página del periódico con el título: “Defensoría de Terrucos”. El artículo fue publicado después de que la Defensora del Pueblo pidiera una investigación rápida y transparente sobre la muerte de 10 manifestantes en enfrentamientos con las

Fuerzas Armadas y la policía en Ayacucho el 15 de diciembre de 2022.

El 26 de diciembre de 2022, personas presuntamente afiliadas con dos grupos de extrema derecha se habrían manifestado en frente de la sede de la Defensoría del Pueblo en Lima. Los manifestantes habrían acusado a la Sra. Revollar Añaños de haber utilizado su puesto para defender a terroristas y amenazar a las Fuerzas Armadas, insinuando la existencia de vínculos entre la Defensora del Pueblo y el antiguo líder del Sendero Luminoso.

El 11 de enero de 2023, personas presuntamente afiliadas con los mismos dos grupos habrían realizado una manifestación frente a la sede de la Defensoría del Pueblo en Lima mientras el equipo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se reunía con la institución.

El 1 de febrero de 2023, un programa de Willax TV, un canal de televisión abierta, dedicó una parte de su programa al “Defensor del Pueblo de Sigrid”, título que hacía referencia a un pronunciamiento emitido por la Defensora del Pueblo sobre el presunto acoso de una diputada del Congreso Peruano por grupos de extrema derecha. En el programa, la presentadora afirmó que la Defensora del Pueblo “defiende más a los violentistas que a la policía”, acusándola de defender únicamente a “la gente de izquierda”. El mismo día, un artículo fue publicado en el periódico 'Expreso', repitiendo las acusaciones del programa.

El 6 de febrero de 2023, un nuevo programa en el canal Willax TV se dedicó al tema de las supuestas afiliaciones de la Defensoría del Pueblo y de la Sra. Revollar Añaños con los manifestantes en el país. En el programa, el presentador afirmó que “la Defensoría debería llamarse la Defensoría del Rojo. Solamente defiende a ese sector.”

Sin pretender prejuzgar la información recibida, quisiéramos expresar nuestra preocupación ante el presunto hostigamiento y estigmatización de la Sra. Revollar Añaños, que parecen mostrar un intento de menoscabar y desacreditar su trabajo en defensa de los derechos humanos en Perú. Tomamos nota de que varios de los actos de intimidación a los que se enfrenta proceden de agentes no estatales, pero recordamos las obligaciones internacionales del Estado de proteger la seguridad y la integridad de todas las personas bajo su jurisdicción, incluidos los agentes estatales.

De confirmarse estas alegaciones, contravendrían las obligaciones en materia de derechos humanos que el Gobierno de Su Excelencia ha aceptado. Quisiéramos recordar al Gobierno de Su Excelencia sus obligaciones en virtud de los artículos 20(1) y 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), al que Perú se adhirió el 28 de abril de 1978, en particular, los artículos 19 y 22, que garantizan a todas las personas el derecho a la libertad de expresión y a la libertad de asociación, y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en particular el artículo 7, al que Perú se adhirió el 10 de febrero de 1997, que establece que los Estados tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país.

En 2014, el Grupo de Trabajo sobre la discriminación de las mujeres y las niñas durante la visita al país constató que el conservadurismo religioso y el

machismo prevalente en la sociedad peruana oprimen y silencian a las mujeres lo que influye negativamente en su bienestar. La violencia contra la mujer es una lacra que beneficia de un alto nivel de impunidad y tolerancia social (A/HRC/29/40/Add.2).

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con la información descrita anteriormente.
2. A la luz de la información detallada arriba, sírvase informar sobre cualquier medida implementada para preservar la seguridad y la integridad física y psicológica de la Sra. Eliana Revollar Añaños, incluido para apoyar su papel de Defensora del Pueblo.
3. Sírvase proporcionar información sobre los mecanismos de protección existentes para que las personas defensoras de los derechos humanos y, en particular, la Defensoría del Pueblo, puedan llevar a cabo las funciones previstas en su mandato en un entorno propicio y de manera independiente.

Agradeceríamos recibir una repuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la persona mencionada e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Mary Lawlor

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Irene Khan

Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Dorothy Estrada-Tanck

Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, los hechos y preocupaciones anteriormente detallados, nos gustaría llamar la atención de su Gobierno de Su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los mismos. Quisiéramos hacer referencia al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) ratificado por Perú el 28 de abril de 1978, especialmente en relación con el artículo 9 que garantiza el derecho a la libertad y a la seguridad personal.

El derecho a la seguridad personal se refiere a la protección contra lesiones físicas o psicológicas, o integridad física y moral, y obliga a los Estados parte a adoptar medidas apropiadas para proteger a las personas de amenazas previsibles contra su vida o su integridad física provenientes de cualquier agente estatal o privado. Como ha subrayado el Comité de Derechos Humanos en su observación general 35, los Estados parte deberán responder de forma adecuada ante cuadros de violencia contra ciertas categorías de víctimas, como intimidación a personas defensoras de los derechos humanos (CCPR/C/GC/35 párrafo 9).

También, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia al derecho a la libertad de opinión y expresión que está garantizado por el artículo 19 de la DUDH y el artículo 19 del Pacto. La libertad de tener opiniones sin injerencias es un derecho en virtud de los artículos mencionados. El artículo 19 (3) del Pacto prevé circunstancias limitadas en las que un Estado Parte puede restringir el derecho a la libertad de expresión. Estas restricciones deben ser “previstas por la ley” y necesarias para “el respeto de los derechos o la reputación de los demás” o “para la protección de la seguridad nacional o del orden público, la salud y la moral públicas”. El derecho a la libertad de opinión y expresión “abarca el pensamiento político, los comentarios sobre los asuntos propios y los públicos, las campañas puerta a puerta, la discusión sobre derechos humanos, el periodismo, la expresión cultural y artística, la enseñanza y el pensamiento religioso” (Comentario General No 34 del Comité de Derechos Humanos).

Deseamos hacer hincapié en el artículo 7 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), al cual Perú se adhirió el 28 de abril de 1978, que establece el derecho de las mujeres a participar sin discriminación en la vida política y pública del país. El Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra la mujer y la niña en uno de sus informes (A/HRC/23/50) noto que la estigmatización, el acoso y los ataques directos se utilizan para silenciar y desacreditar a las mujeres líderes, trabajadoras comunitarias, defensoras de los derechos humanos y mujeres políticas. Las defensoras son a menudo objeto de violencia de género, como abusos verbales basados en su sexo; pueden sufrir intimidación, ataques y también pueden ser asesinadas. En ocasiones, la violencia contra las defensoras es tolerada o perpetrada por agentes estatales.

Quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre la Resolución 68/181 de la Asamblea General, así como sobre la Resolución 31/32 del Consejo de Derechos Humanos, en las que los Estados expresaron su especial preocupación por la discriminación y la violencia sistémicas y estructurales a las que se enfrentan las defensoras de los derechos humanos. Los Estados deben adoptar todas

las medidas necesarias para garantizar la protección de las defensoras de los derechos humanos e integrar una perspectiva de género en sus esfuerzos por crear un entorno seguro y propicio para la defensa de los derechos humanos. Esto debe incluir el establecimiento de políticas y programas públicos integrales, sostenibles y sensibles al género que apoyen y protejan a las defensoras de los derechos humanos. Dichas políticas y programas deben desarrollarse con la participación de las propias defensoras de los derechos humanos (OP5, 19 y 20).

En una [declaración conjunta](#), el Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas subrayó que las defensoras de los derechos humanos se enfrentan a retos únicos, impulsados por la profunda discriminación contra las mujeres y los estereotipos sobre su papel supuestamente apropiado en la sociedad. En la actualidad, los crecientes fundamentalismos de todo tipo y el populismo, así como los gobiernos autoritarios y el afán desenfrenado de lucro, alimentan aún más la discriminación contra la mujer, exacerbando los obstáculos a los que se enfrentan las defensoras de los derechos humanos. Además de los riesgos de amenazas, ataques y violencia a los que se enfrentan todos los defensores de los derechos humanos, las defensoras están expuestas a riesgos específicos como los ataques misóginos, la violencia de género, la falta de protección y de acceso a la justicia, y la falta de recursos para las organizaciones de mujeres y de apoyo a la participación de las defensoras en la vida política y pública.

Además, quisiéramos llamar a la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así que al artículo 12, párrafos 2 y 3, que estipulan que el Estado garantizará la protección de toda persona frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos.